



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, Veintiséis (26) de febrero de dos mil Dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00230-00

Demandante: EUSTORGIO LUIS ROMERO PALENCIA

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

El señor Eustorgio Luis Romero Palencia, Carmen Beatriz Romero Cantillo, Andres Camilo Romero Cantillo, Yirla marcela Romero Cantillo, Luis Miguel Romero Cantillo, Jhon Jairo Romero Cantillo, Kelly Johana Romero Cantillo, Beatriz Elena Canillo Fontalvo, Maribel del Rosario Romero Palencia, Vilma Esther Romero Palencia, Vitelma Josefina Romero Palencia, Willian Manuel Romero Palencia, Ivan de Jesus Romero Palencia, Yolanda Romero Palencia, Carmen Cecilia Romero de Contreras Miriam Leonor Romero de Martinez, Amira Isabel Romero de Coronado, Rocio Leonor Romero Romero, Jorge Luis Romero Romero, Olga Regina Romero Romero, Rafel Antonio Romero Romero, por conducto de apoderado interpusieron demanda de Reparación Directa dispuesta en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Nación- rama Judicial Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare que son administrativa y patrimonialmente responsables, como consecuencia de los perjuicios materiales y morales causados por la privación injusta de la libertad del señor Eustorgio Luis Romero Palencia.

Se advierte que a folio 138 - 141 del expediente obra escrito de fecha de recibido 19 de febrero de 2016, en el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste o renuncia a reclamar los perjuicios causados a los señores Ivan de Jesus Romero Palencia y Rafael Antonio Romero Romero por considerar que le fue imposible demostrar su parentesco con demandante y aporto registro civil de la señora Yolanda Romero Palencia, por lo tanto dichas personas serán excluidas como demandantes.

Por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por los señores Eustorgio Luis Romero Palencia, Carmen Beatriz

Romero Cantillo, Andres Camilo Romero Cantillo, Yirla Marcela Romero Cantillo, Luis Miguel Romero Cantillo, Jhon Jairo Romero Cantillo, Kelly Johana Romero Cantillo, Beatriz Elena Canillo Fontalvo, Maribel del Rosario Romero Palencia, Vilma Esther Romero Palencia, Vitelma Josefina Romero Palencia, Willian Manuel Romero Palencia, Yolanda Romero Palencia, Carmen Cecilia Romero de Contreras Miriam Leonor Romero de Martinez, Amira Isabel Romero de Coronado, Rocio Leonor Romero Romero, Jorge Luis Romero Romero, Olga Regina Romero Romero, por conducto de apoderado, contra la Nación – Rama Judicial – Fiscalía general de la Nación.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas,

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado **Dairo Jose Contreras Romero**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.030.734 y T.P. No. 231964 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 18-36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**